Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita entrega de depositos, encontrándose el proceso esta archivado por desistimiento. Provea.
Los Patios,22 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintidos de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2011-00092-00
Proceso: Alimentos
Demandante: ERIKA LISETH OVIEDO PEREZ
Demandado: LUIS FERNANDO MEZA LONDOÑO

En escrito que antecede la señora ERIKA LISETH OVIEDO PEREZ, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a cargo de ese proceso, por cuanto pertenecen a su hijo y los está necesitando.

El Despacho, ante lo manifestado y, una vez revisada la actuación, advierte que, el proceso se haya terminado por desistimiento, mediante decisión del 15 de septiembre del 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión.

Por otra parte, es cierto que existen depositos judiciales en la cuenta existente en el Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado y con cargo a este proceso, sin embargo, estos no pueden ser entregados teniendo en cuenta que el proceso se haya archivado, salvo que el obligado señor LUIS FERNANDO MEZA LONDOÑO, autorice la entrega de estos.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

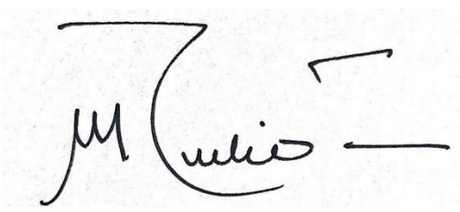

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, solicita levantamiento medida impedimento salir del país. Provea.
Los Patios,22 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintidos de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053184001-2013-00370-00
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BUENAVER
Demandado: MIGUEL OSWALDO MARTINEZ RODRIGUEZ

En escrito que antecede el señor MIGUEL OSWALDO MARTINEZ RODRIGUEZ, solicita el levantamiento de la medida previa de impedimento de salida del país, como quiera que su hija LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ BUENAVER, en la actualidad cuenta con 28 años de edad y, no está obligado a brindar alimentos.

Ante lo pedido, el Despacho, una vez revisada la actuación, advierte que es cierto lo aducido por el memorialista, razón por la cual accederá a ello, por tanto, ordenará se levante la medida de impedimento para salir del país al señor MIGUEL OSWALDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cédula No. 88.308.810., conforme lo dispuesto mediante sentencia del 28 de noviembre del 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Los Patios.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

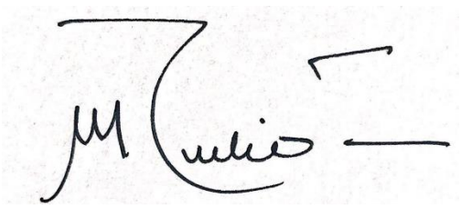

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la alimentaria, solicita se le pague a ella la cuota alimentaria establecida a su favor. Provea.
Los Patios, 22 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2015-00885-00
Proceso: Alimentos
Demandante: CECILIA ESPERANZA RUBIO BERMON
Demandado: EMIRO DIAZ NIETO

En escrito que antecede la señorita MARIA ANDREA DEL PILAR DIAZ RUBIO, informa que, en respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado, sobre el pago de la cuota alimentaria, por haber adquirido la mayoría de edad, le sea pagada a ella directamente.

Ante lo manifestado por la memorialista, el Despacho, ordena que en adelante los depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, sean autorizados a nombre de la señorita MARIA ANDREA DEL PILAR DIAZ RUBIO, identificada con la cédula número 1092254482.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

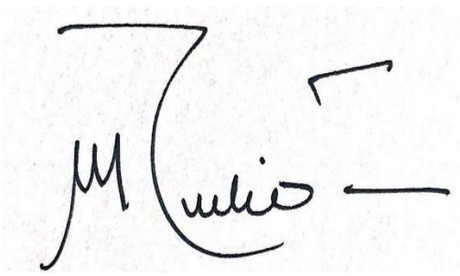

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante informa que Cerámicas Italia, no ha consignado la cuota alimentaria del mes de enero. Provea.
Los Patios,22 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintidos de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2016-00262-00
Proceso: Alimentos
Demandante: CLAUDIA BEATRIZ HERNANDEZ AGUILAR
Demandado: IVAN DARIO LARGO MANRIQUE

En escrito que antecede la señora CLAUDIA BEATRIZ HERNANDEZ AGUILAR, informa que a la fecha la empresa Cerámicas Italia, empresa donde labora el obligado IVAN DARIO LARGO MANRIQUE, no le ha consignado en su cuenta personal del Banco BBVA, la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero, a pesar de haber requerido en varias ocasiones a la empresa.

El Despacho, ante lo manifestado, ordena requerir al señor Pagador de la Empresa Cerámicas Italia, para que informe las razones o motivos por los cuales no ha cancelado en forma oportuna la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero, librando la comunicación respectiva y advirtiéndole que el incumplimiento lo hace solidario responsable.

Así mismo, se informa a la peticionaria, que cuenta con las acciones ordinarias, para obtener el pago de la cuota o cuotas de alimentos dejadas de cancelar.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

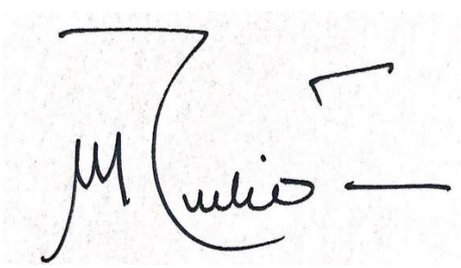

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita le sea consignada la cuota de alimentos en su cuenta del Banco Davivienda.. Provea.
Los Patios,22 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2019-00135-00
Proceso: Alimentos
Demandante: NANCY KARINA SALAZAR VELASCO
Demandado: YHONATAN GONZALEZ ANGARITA

En escrito que antecede la señora NANCY KARINA SALAZAR VELASCO, informa la dificultad de pedir permiso para el cobro de la cuota de alimentos establecida a favor del menor ANGEL JOHAN, pues debe solicitar permiso, razón por la cual solicita le sea consignada en su cuenta de Davivienda No. 0570067670052777, aportando el correspondiente certificado de la entidad bancaria.

El Despacho, ante lo pedido, accederá a ello por ser procedente y en interés superior del menor. En consecuencia, dispondrá, para su cumplimiento, oficiar al señor Pagador del Ejercito Nacional.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

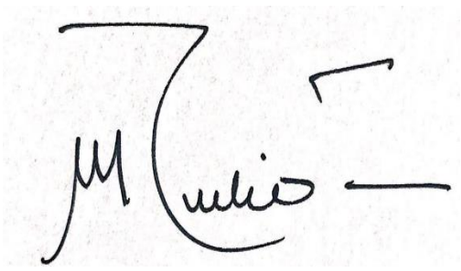

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00102-00 – D.E.U.M.H. (Incidente de Reparación Integral).
Demandante: CARMEN YERECSITH GUALDRON LEMUS
Demandado: JORGE CHRISTIAN ESTRADA SEGURA

Los Patios, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Previo a dar trámite al incidente de reparación integral propuesto por CARMEN YERECSITH GUALDRON LEMUS por conducto de su apoderada judicial, se insta a la incidentante para que: **i)** señale la dirección y domicilio físico actual de las partes de este litigio; **ii)** indique la fuente y la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado; **iii)** presente la estimación de los perjuicios reclamados "*bajo juramento*", tal como lo exige el Art. 283 del C.G.P. y, por último, **iv)** exprese si tiene solicitud de decreto y práctica de prueba alguna, además de relacionar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite indicental, al tenor del Art. 12 de. C.G.P.

Para el anterior propósito, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de disponer el rechazo del incidente propuesto, a la luz del Art. 131 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

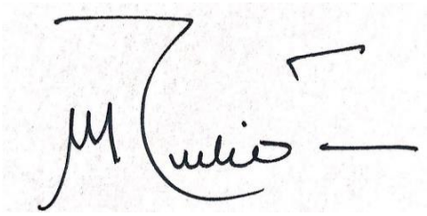

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00102-00 – Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Demandante: CARMEN YERECSITH GUALDRON LEMUS
Demandado: JORGE CHRISTIAN ESTRADA SEGURA

Los Patios, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderada judicial, CARMEN YERECSITH GUALDRON LEMUS presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial en contra de JORGE CHRISTIAN ESTRADA SEGURA.

Revisado el líbelo en comento, se advierte que la demandante omitió señalar la dirección y domicilio físico de las partes de este litigio, tal como lo ordena el Art. 82-10 del C.G.P. y, además, es menester referenciar si existen o no pasivos sociales, a la luz del Art. 523 del C.G.P.

Por la misma senda, se evidencia que la accionante no indicó la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado, así como no allegó "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", tal como lo exige el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, no se acreditó por la parte de la promotora que hubiere agotado el requisito de procedibilidad al que se refiere el Núm. 3° del Art. 69 de la Ley 2220 del 2022, por lo que resulta menester aportar prueba idónea que demuestre el cumplimiento de este presupuesto.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

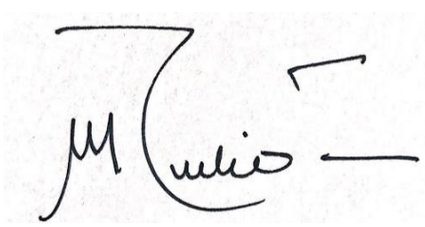

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00632-00 – Sucesión Intestada.
Aperturantes: MARIA CAMILA LARA RIVEROS y MIA SARAHI QUINTERO LARA.
Causante: JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.)
Convocados: JASDEYLY CAROLINA QUINTERO GUTIÉRREZ y otros.

Los Patios, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 1° de febrero de 2024, el Despacho advierte que la misma reúne las exigencias previstas en la ley, razón por la cual, debe declararse abierto y radicado en este Juzgado el presente juicio sucesorio, al cual debe dársele el trámite al que hace alusión el Art. 490 del C.G.P., correspondiente a los procesos liquidatarios, siendo del caso verificar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Se procederá a reconocer a MIA SARAHI QUINTERO LARA, como heredera en calidad de hija del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a MARIA CAMILA LARA RIVEROS como compañera permanente sobreviviente de JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.), quien opta por gananciales.

Teniendo en cuenta que en la demanda se informa sobre la existencia de más herederos y/o asignatarios del causante JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.), conformados presuntamente por el menor JOHAN SNEIDER QUINTERO ESCALANTE (representado legalmente por su madre MONICA ESCALANTE SUAREZ), JASDEYLY CAROLINA QUINTERO GUTIÉRREZ y DARWIN AURELIO QUINTERO GUTIERREZ (subrogatario de derechos herenciales de SCHEYLER JOSMAR QUINTERO ROJAS), el Despacho ordena requerirlos para que, en el término de veinte días (20) contados a partir de la respectiva notificación, ejerzan su derecho de opción a la luz del Art. 1289 del C.C. en consonancia con lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P. Se dispondrá que la notificación personal de los mencionados estará a cargo de la parte aperturante, para lo cual deberá tener en cuenta las ritualidades contenidas en los Arts. 290 y s.s. del C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordenará informar sobre la apertura del presente juicio de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en cumplimiento del Art. 490 del C.G.P. y para los fines señalados en el art. 844 del Decreto 624 de 1989.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de Sucesión Intestada, incoado a través de apoderado judicial por MARIA CAMILA LARA RIVEROS y MIA SARAHI QUINTERO LARA, en calidad de compañera permanente e hija respectivamente del causante JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.) y quien presuntamente tuvo su último domicilio en el Municipio de los Patios, Norte de Santander.

SEGUNDO: RECONOCER a MIA SARAHI QUINTERO LARA, como heredera en

calidad de hija del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a MARIA CAMILA LARA RIVEROS como compañera permanente sobreviviente de JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.), quien opta por gananciales.

TERCERO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por Secretaría elabórese y fíjese el edicto correspondiente, en la forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines señalados en el art. 844 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: **REQUERIR** a JOHAN SNEIDER QUINTERO ESCALANTE (representado legalmente por su madre MONICA ESCALANTE SUAREZ), JASDEYLY CAROLINA QUINTERO GUTIÉRREZ y DARWIN AURELIO QUINTERO GUTIERREZ en calidad de presuntos asignatarios del causante JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.) para que, en el término de veinte días (20) contados a partir de la respectiva notificación, ejerzan su derecho de opción a la luz del Art. 1289 del C.C. en consonancia con lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P. Por ende, se **ORDENA** a la parte aperturante, por conducto de su apoderado judicial, para que proceda notificar personalmente a los mencionados para el fin descrito, para lo cual deberá tener en cuenta las ritualidades contenidas en los Arts. 290 y s.s. del C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

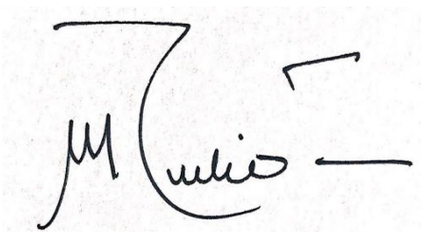

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2023-00633-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: YALILE ESTHER ARIAS BASTOS.
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de JORGE IVÁN MARIÑO MEZA (Q.E.P.D).

Los Patios, veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandante YALILE ESTHER ARIAS BASTOS, se advierte que si bien es cierto la parte en mención no enunció correctamente la forma cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados JORGE ANDRES MARIÑO GOMEZ, ARLISH ZULEY MARIÑO GUERRERO y JORGE IVAN MARIÑO CAMARGO, ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, conforme se dispuso en auto del 30 de enero de 2024; también lo es que esto no puede constituir como causal de rechazo de la demanda, habida cuenta que el extremo activo si aportó el domicilio físico de cada uno de los accionados en mención, en donde bien puede efectuar el eventual enteramiento de este asunto bajo las reglas del Art. 290 y s.s. del C.G.P.

Así las cosas, cumplidas las demás directrices impartidas mediante auto del 30 de enero de 2024, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a los demandados SANTIAGO MARIÑO BALAGUERA (representado legalmente por JAQUELINE BALAQUERA MEZA), GABRIELA MARIÑO BALAGUERA, JORGE IVAN MARIÑO CAMARGO, ARLISH ZULEY MARIÑO GUERRERO, IRWIN MARIÑO GUERRERO y JORGE ANDRES MARIÑO GOMEZ, bajo las precisas ritualidades consagradas en el Art. 290 y s.s. del C.G.P., por la razón antes expuesta. Asimismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE IVÁN MARIÑO MEZA (Q.E.P.D). conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por YALILE ESTHER ARIAS BASTOS a través de mandatario judicial en contra de SANTIAGO MARIÑO BALAGUERA (representado legalmente por JAQUELINE BALAQUERA MEZA), GABRIELA MARIÑO BALAGUERA, JORGE IVAN MARIÑO CAMARGO, ARLISH ZULEY MARIÑO GUERRERO, IRWIN MARIÑO GUERRERO y JORGE ANDRES MARIÑO GOMEZ, en su calidad de presuntos herederos determinados de JORGE IVÁN MARIÑO MEZA (Q.E.P.D) y

demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados SANTIAGO MARIÑO BALAGUERA (representado legalmente por JAQUELINE BALAQUERA MEZA), GABRIELA MARIÑO BALAGUERA, JORGE IVAN MARIÑO CAMARGO, ARLISH ZULEY MARIÑO GUERRERO, IRWIN MARIÑO GUERRERO y JORGE ANDRES MARIÑO GOMEZ en la precisa forma señalada en el C.G.P, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido JORGE IVÁN MARIÑO MEZA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC No. 13.483.876 conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

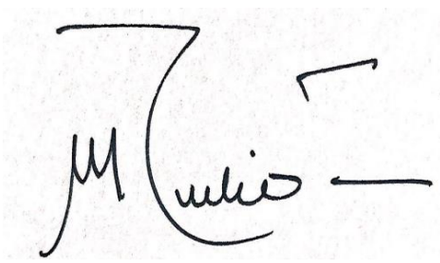

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54405311000-2024-00053-00
Proceso: Revisión de Interdicción
Demandante: CLAUDIA YANETH ARIAS RODRIGUEZ
Interdicto: ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley, ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso, se tiene que la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389., fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 27 de marzo de 2012, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389 y a la designada como su guardadora CLAUDIA YANETH ARIAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.422.368, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere,

conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2011-00214, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389 , de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389 y a la designada como su guardadora CLAUDIA YANETH ARIAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.422.368, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

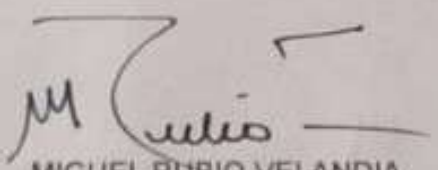

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez